

# 9926926

110.038.2003 266



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contactar cito N.U.F.: 110-1-16458, 13.08.0003 01:20 p.m.  
Trámite: 435 - CONSULTA  
S-15416 Actividad: 07 RESPUESTA. Folios: 5, Anexos: NO  
Origen: 110 OFICINA JURIDICA  
Destino: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2003

OJ110

Doctor  
**Franklin Escalona Hudgson**  
CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS  
Avenida Newball, Edificio Ocre, Piso 3  
San Andrés Isla

Referencia: Su oficio CGD-316 - 03. NUR 110-1-16458

Respetado doctor,

Esta Oficina, en ejercicio de la función conceptual que le ha sido asignada y acorde con lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, procede a dar respuesta a la inquietud formulada en el escrito en referencia efectuando previamente algunas precisiones sobre diferentes aspectos que comporta la consulta.

1.- Límite de gastos de de las Contralorías Departamentales.

De acuerdo con la Ley 617 de 2000, modificada, en lo pertinente por el artículo 17 la Ley 716 de 2001, que en la actualidad rige la materia, el presupuesto de las Contralorías Departamentales está conformado por las transferencias del ente territorial correspondientes a un porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento y un porcentaje que deberán pagar, como cuota de fiscalización, las entidades descentralizadas del orden departamental.

Los porcentajes antes mencionados tienen un límite establecido por la Ley 617 en sus artículos 8 y 9, normas que fueron modificadas por el artículo 17 de la Ley 716 de 2001, como se observa a continuación:

LEY 617 DE 2000

*Artículo 8°. (...)  
Las Contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación:*

concepto 110.038.2003

Categoría	Límite gastos Contralorías
Especial	1.2%
Primera	2.0%
Segunda	2.5%
Tercera y Cuarta	3.0%

Artículo 9o. Período de transición para ajustar los gastos de las Contralorías Departamentales. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los departamentos cuyos gastos en Contralorías superen los límites establecidos en los artículos anteriores en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, de la siguiente manera:

CATEGORIA	Año			
	2001	2002	2003	2004
Especial	2.2%	1.8%	1.5%	1.2%
Primera	2.7%	2.5%	2.2%	2.0%
Segunda	3.2%	3.0%	2.7%	2.5%
Tercera y cuarta	3.7%	3.5%	3.2%	3.0%

Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. (Se subraya).

Ley 716 de 2001

Artículo 17. El límite de gastos previstos en el Artículo noveno de la Ley 617 de 2000 para el año 2001, seguirá en forma permanente, adicionado con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta. Los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento. (Se subraya).

Como se puede observar, la ley define claramente el límite de gastos de las contralorías, expresado en un porcentaje del los ingresos corrientes de libre destinación del departamento, lo que no significa que dicho porcentaje corresponda al valor exacto de la transferencia que el departamento debe efectuar al organismo de control, sino un tope que en ningún caso puede superar. Luego, la asignación en el presupuesto departamental para gastos de funcionamiento de la Contraloría puede ser inferior al porcentaje establecido como límite para la categoría y la vigencia correspondiente, sin que con ello se contraría la normatividad vigente.

2.- Competencia para determinar el presupuesto de las contralorías departamentales.

Como queda dicho, la ley solo establece topes, dejando la decisión de fijar el porcentaje para transferencias y cuotas de fiscalización al ente territorial, en ejercicio de la autonomía, otorgada por la Constitución, para la gestión de sus intereses.

Así las cosas, siendo las contralorías un segmento del presupuesto general del respectivo ente territorial, son los cuerpos colegiados (Congreso, Asambleas y Concejos) los encargados, por mandato constitucional, de señalar en el presupuesto anual de gastos la suma correspondiente para su funcionamiento. Para el caso preciso de los departamentos, consagra el artículo 300 de la Constitución:

*Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

[...]

4o. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

5o. *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*

Entonces, la asamblea departamental es quien asigna en el presupuesto de gastos del departamento la suma respectiva para los gastos de funcionamiento de la contraloría, teniendo en cuenta, en todo caso, el monto sobre el cual debe liquidarse la cuota de fiscalización y el límite máximo de porcentaje que se debe pagar y transferir, señalados por la ley, los recursos con que cuenta el ente territorial y la iniciativa presupuestal presentada por el gobernador.

Es decir que, a pesar de que las contralorías realizan con absoluta independencia de la administración, la proyección y ejecución de su presupuesto, la definición del monto de sus apropiaciones se encuentra sujeta a los recursos con que cuente el respectivo ente territorial<sup>1</sup>, las políticas económicas adoptadas por la autoridad municipal, distrital, departamental o nacional y, la observancia del procedimiento establecido en las normas orgánicas del presupuesto. En este sentido y refiriéndose al mismo tema que nos ocupa, ha precisado la Corte Constitucional:

[...] la autonomía presupuestal de las contralorías... implica que la ordenanza o el acuerdo del presupuesto, según se trate de contraloría departamental, distrital o municipal, debe señalar directamente los recursos indispensables para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad durante la vigencia fiscal; de donde se deduce que, según la Constitución, esos recursos no pueden consistir en "porcentajes de los presupuestos de las entidades descentralizadas municipales", sino en **guarismos específica y directamente asignados en el**

<sup>1</sup> Pues las contralorías no son organismos que por su naturaleza generen recursos.

presupuesto para el funcionamiento de la correspondiente contraloría . (Se resalta).

### 3.- Del presupuesto público

Cobra especial importancia para efectos de absolver la consulta planteada a esta Oficina lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, que establece:

*Artículo 345.- En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

*Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.*

De acuerdo con lo anterior, ninguna entidad pública, independientemente del nivel o el orden al cual pertenezca, puede recibir ingreso que no se halle incluido dentro del presupuesto de rentas, ni realizar gasto que no haya sido decretado por el congreso, las asambleas departamentales o, los concejos distritales o municipales, conforme al procedimiento establecido en la ley, ordenanza o acuerdo.

De lo que se desprende que no solo el ingreso debe estar autorizado sino que es preciso que, su gasto también lo esté. Teniendo en cuenta que los organismos de control fiscal son una sección del presupuesto del ente territorial correspondiente, como ya se mencionó, las contralorías territoriales deben observar los principios y normas generales de presupuesto y, por ende, tanto la aprobación del presupuesto como cualquier adición o modificación del mismo debe ser efectuada mediante ley, ordenanza o acuerdo, según sea el caso y con la observancia de las normas generales de presupuesto.

### LA CONSULTA

Acerca de su inquietud respecto de si "Puede la Administración Central del Departamento Archipiélago y el Comité de vigilancia ley 550 de 1999, decidir no reconocer a la entidad de Control Fiscal Departamental, el 3.7% sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados, so pretexto de destinar los valores que superen lo inicialmente presupuestado al pago de los acreedores (Ley 550 de 1999), con el agravante de que al municipio de Providencia si le fue reconocido el 20% sobre el total de dichos ingresos conforme lo establecido por el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, y a la entidad ambiental Coralina le fue reconocido el 15% del total recaudado por concepto de impuesto Predial Unificado, en los términos establecidos en la Ley 99 de 1994 (Sic) ", con fundamento en las anteriores precisiones, esta

oficina considera que el Departamento no solo puede sino **debe** ajustarse al presupuesto general aprobado por la Asamblea Departamental para la respectiva vigencia, transfiriendo al ente de control solamente la suma asignada en el mismo.

En cuanto a la destinación de los valores que superen los recaudos presupuestados al pago de los acreedores, ésta tiene soporte constitucional, por cuanto el artículo 351 de la Constitución Política (C.P.) prevé que cuando las rentas superen el cálculo inicial, las sumas disponibles podrán aplicarse a otras inversiones o gastos.

Ahora bien, en cuanto a los porcentajes citados como ejemplo de cumplimiento por parte del departamento de San Andrés, encontramos que tanto el 20% señalado en el artículo 310 de la C.P. como el 15% establecido en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, constituyen límites **mínimos**, en tanto los previstos en la Ley 617 de 2000 son límites **máximos**, de donde resulta que, según la información aportada en su escrito, el Departamento al proyectar su presupuesto se ajustó en todo a las normas aplicables a cada sector.

Con lo expuesto anteriormente se absuelve la inquietud formulada, advirtiendo que en los términos del artículo 25 del C.C.A. este concepto no tiene carácter obligatorio.

Cordialmente,

  
AMPARO QUINTERO ARTURO

DayraC.



República de Colombia  
 Contraloría General del Departamento  
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

# 44  
 412  
 261



Despacho del Contralor

San Andrés Isla, julio 22 de 2.003.  
 CGD - 316- 03

**AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 Al contestar cita N.U.P.: **110-1-10458**, 05/08/2003 03:14 p.m.  
 Trámite: 435 - CONSULTA  
 E-14476 Actividad: 01 INICIO. Folios: 2. Anexos: 2 FOLIOS  
 Origen: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ARCO SANTA CATALINA  
 Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Doctora  
**AMPARO QUINTERO ARTURO**  
 Directora Oficina Jurídica  
 Auditoría General de la República  
 Calle 17 No. 9-82  
 Santafé de Bogotá

Ref: Consulta.

Cordial Saludo.

Correspondiente a la vigencia fiscal 2002, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, recaudó por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, la suma de \$35.361.161.298, superando el valor inicialmente presupuestado, el cual fue de \$30.038.016.844. Correspondiente a esa misma vigencia (2002), atendiendo lo dispuesto por la Ley 617 de 2001 artículo 9, modificado por el artículo 17 de la Ley 716 de 2001, la cuota de fiscalización de la entidad de control fiscal, fue presupuestado inicialmente en la suma de \$937.000.000.

No obstante el hecho, de que el comportamiento de los ingresos durante la ejecución del presupuesto, superaban ampliamente los estimativos iniciales, el Ejecutivo Departamental no tomó las medidas a fin de adicionar el presupuesto de la entidad de control fiscal aduciendo que ello solo se haría al finalizar la vigencia una vez se determinara el valor total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudado (cierre presupuestal).

Finalizada la vigencia y certificado el hecho de que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento habían superado en \$5.323.144.454 el valor inicialmente presupuestado, el ejecutivo Departamental y el Comité de Vigilancia, a pesar de las reiteradas solicitudes dirigidas a los Gobernadores de turno, al igual que las peticiones hechas al Comité de Vigilancia en distintas cesiones, se han negado a reconocer en los términos de las Leyes 617 de 2000, y 716 de 2001, el porcentaje

*[Handwritten signature]*

4  
 Recibido  
 Agosto 5/03  
 4:30



República de Colombia  
Contraloría General del Departamento  
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina.



41  
760

Despacho del Contralor

CGD-316-03, Consulta a la AGR.

del 3.7% correspondiente a la Contraloría General del Departamento Archipiélago, aduciendo ahora, que los mayores ingresos se destinarán al pago de acreencias por cuanto el Departamento Archipiélago se acogió al proceso de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1999, todo ello a pesar de que a partir del mes de Marzo/03, la entidad de control tuvo que suspender por inexistencia de apropiación presupuestal el pago de vacaciones a sus funcionarios, ya que tampoco contamos con disponibilidad para el pago de salarios del mes de Diciembre, pago de Primas etc, ante la insuficiencia del presupuesto aforado para la Contraloría de conformidad con el escenario financiero adoptado por el Departamento, que para la vigencia 2002 fue de \$ 937.000.000 y para la actual vigencia es de \$901.889.060, en tendencia negativa del 3.75%.

**CONSULTA.**

Puede la Administración Central del Departamento Archipiélago, y el Comité de Vigilancia Ley 550 de 1999, decidir no reconocer a la Entidad de Control Fiscal Departamental, el 3.7% sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados, so pretexto de destinar los valores que superen lo inicialmente presupuestado al pago de los acreedores (Ley 550 de 1999), con el agravante de que al municipio de Providencia si le fue reconocido el 20% sobre el total de dichos ingresos conforme lo establecido por el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, y a la entidad ambiental Coralina, le fue reconocido el 15 % del total recaudado por concepto de Impuesto Predial Unificado, en los términos establecidos en la Ley 99 de 1994.

De Usted.

**FRANKLIN ESCALONA HUDGSON.**  
Contralor General del Departamento

Anexo: Ejecución presupuestal de ICLD 2002.

\* CONTROLAR Y FISCALIZAR, UN COMPROMISO DE TODOS\*  
Avenida Francisco Newball - Edificio OCCRE - Piso 3 - A. A. 1903 - San Andrés Isla  
Tel: 51 25190 - 51 25083 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
E-mail: cgdsai@hotmail.com

3

410  
259

**República de Colombia**  
**Contraloría General del Departamento**  
**Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**Vigencia Fiscal de 2002**

Descripción	Aforo vigente	Recaudo	Superávit en recaudo	Déficit en el recaudo	Resultado Neto del superávit
INGRESOS	30.038.016.844	35.361.161.298	5.323.144.454	0	5.323.144.454

Distribución del superávit de 2002, de los ingresos corriente de libre destinación.

Superávit de YCLD 2002,	=	5.323.144.454
Municipio de Providencia	= \$ 5.233.144.844 * 20%	= 1.064.628.891
FONPET 6%	= (\$5.233.144.844 - 1.064.628.891)*6%	= 255.510.934
Contraloría Departamental	= (\$ 5.233.144.844-1.064.628.891 -255.510.934)* 3.7%	= 148.111.171
Neto Gobernación departamental	= (\$ 5.233.144.844-1.064.628.891 -255.510.934-148.111.171 =	3.854.893.458

**PROYECCIÓN DEL ESCENARIO FINANCIERO PARA EL CONVENIO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550/996, 2002.**

CONCEPTO	Proyección año 2002	Recaudado 2002	Subestimación 2002	% Subestimación
ICLD	30.038.016.844	35.361.161.298	5.323.144.454	17.72

**COMPARATIVO DEL ESCENARIO FINAICERO Vs PROYECCIÓN INGRESOS REALES**  
**2002 A 2005**

AÑO	Proyección ESCENARIO FINANCIERO	Proyección Según RESULTADOS REALES	Miles de pesos	
			Subestimación	%Subestimación
2002	30.038.016	35.361.161	5.323.145	17.72
2003	31.840.296	37.482.830	5.642.534	17.72
2004	33.750.714	39.731.800	5.981.086	17.45
2005	35.775.757	42.115.708	6.339.951	17.72

**"CONTROLAR Y FISCALIZAR, UN COMPROMISO DE TODOS"**  
 Avenida Francisco Newball - Edificio OCCRE - Piso 3 - A. A. 1903 - San Andrés Isla  
 Tel: 51 25190 - 51 25083 - 51 20189 - Fax: 51 22465

2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Ejecución presupuestal de ingresos corrientes de libre destinación ICLD del  
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.  
Vigencia fiscal de 2002

CODIGO	CONCEPTO	Aforo Vigente	Recaudo	Supervait / Déficit
	<b>INGRESOS</b>			
	<b>Tributarios</b>	<b>13,765,580,823</b>	<b>12,800,696,256</b>	<b>(964,884,567)</b>
1111	Directos	3,397,812,882	3,065,022,219	(332,790,663)
1112	Indirectos	10,367,767,941	9,735,674,037	(632,093,904)
	<b>No tributarios</b>	<b>16,272,436,021</b>	<b>22,560,465,042</b>	<b>6,288,029,021</b>
1121	Tasas, tarifas y multas	4,169,654,357	6,755,726,489	2,586,072,132
1122	Rentas ocasionales	305,644,844	416,284,153	110,639,309
1123	rentas contractuales	60,690,233	50,584,157	(10,106,076)
1124	Aportes IVA	1,971,167,167	2,947,786,888	976,619,721
1125	Participación ley 1a., de 1972.	8,492,430,404	11,351,479,609	2,859,049,205
1126	Venta de servicios	705,197,605	465,856,388	(239,341,217)
1127	Recursos del crédito	567,651,411	572,747,358	5,095,947
	<b>TOTAL</b>	<b>30,038,016,844</b>	<b>35,361,161,298</b>	<b>5,323,144,454</b>
	<b>SUPERAVIT ICLD vigencia 2002</b>	<b>5,323,144,454</b>		
	<b>Distribución del superavit de ICLD vigencia 2002</b>			
	<b>MUNICIPIO DE PROVIDENCIA 20%</b>	<b>1,064,628,891</b>		
	<b>CORALINA 15% predial</b>	<b>-</b>		
	<b>Ingresos de libre destinación (ICLD)</b>	<b>4,258,515,563</b>		
	<b>FONPET 6%</b>	<b>255,510,934</b>		
	<b>ICLD para funcionamiento</b>	<b>4,003,004,629</b>		
	<b>Contraloría General del Departamento 3.7%</b>	<b>148,111,171</b>		
	<b>GOBERNACIÓN</b>	<b>3,854,893,458</b>		

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Cálculo: Contraloría General del Departamento.

pp. Lugo T.